

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE DICIEMBRE DE 1929.

NUM. 47.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1, 5, 15 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito, el precio de cada número será de diez centavos, la suscripción anual, en veinte centavos, y los números sueltos o atrasados, en veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

ACLARACION.

En el número 47 del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al 16 de diciembre de 1929, se publicó la parte concluyente de la Ley Reglamentaria del artículo 123 constitucional, o sea el decreto, que el 28 de noviembre del mismo año de 1928, expidió la H. Legislatura Local, y por un error de imprenta en el artículo 209 se puso: "Por la pérdida de un dedo medio, 36 días", haciéndose la aclaración de que no debe decir así, sino lo siguiente: "Por la pérdida de un dedo medio, 38 días", según consta en el original que expidió el H. Congreso del Estado.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Hidalgo, Secretaría General, Gobernación.

AVISO

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mensaje relativo de 5 de los presentes, acerca este Gobierno lo que sigue:

"Impuestos especiales" núm. 244, 1913, cap. 11, 22.
Verificado escrutinio presente art. octavo, reglamento 28 noviembre 1893 re-ultar en electos para formar junta calificadora debe hacer de rranje impuestos sobre ventas hilados y tejidos algodón lana, lana y algodón para pago primer semestre 1930 señores Federico Lagar, Jesús Rivero Quijano, José Senderos, Julian Rayon y José M. Arizane y por parte esta Secretaría fueron designados como representantes señores Ingeniero Joaquín Santaella y Moisés Landa S. Comunicola usted para que se sirva mandar hacer en "Periódico Oficial" e-e Estado publicación prevenida por art. Primero citado reglamento."

Y lo transcribo a usted para su conocimiento.
Sufragio Efectivo. No Reeleccion.—Pachuca de Soto, 10 de diciembre de 1929.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

15992
NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia del Estado, durante el mes de noviembre del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal Pleno.....	12
Primera Sala.....	47
Segunda Sala.....	48
Juzgados.....	00
Suma.....	107

ENTRADAS

Tribunal Pleno.....	1
Primera Sala.....	74
Segunda Sala.....	106
Juzgados.....	12

Suma.....193 300

SALIDAS

Tribunal Pleno.....	10
Primera Sala.....	101
Segunda Sala.....	134
Juzgados.....	12

Suma.....257

EXISTENCIA PARA DICIEMBRE.

Tribunal Pleno.....	3
Primera Sala.....	20
Segunda Sala.....	20
Juzgados.....	00

Suma.....43

Total.....300 300 Sumas iguales.

Pachuca, 3 de diciembre de 1929.—El Procurador de Justicia, Lic. Gustavo Sandoval.—Rúbrica.

SECCION AGRARIA

16091

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

NOTIFICACION.

En cumplimiento de lo prevenido por el Artículo 87 de la Ley agraria de 21 de marzo del presente año, permitome notificar al señor Luis Sánchez, propietario de la fracción de la Hda. de "Santa Bárbara", que el expediente de dotación de ejidos seguido a la Ranchería de Maney, Municipio y ex-Distrito de Huichapan de este Estado, se encuentra a la vista de usted en las Oficinas de la H. Comisión Nacional Agraria en la Ciudad de México, a fin de que en el término de 30 días hábiles a partir de la fecha de la primera publicación presente las pruebas documentales que estime convenientes, así como sus alegatos por escrito por resultar probablemente afectada con la dotación arriba mencionada su propiedad fracción de la Hacienda de "Santa Bárbara"

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., diciembre 2 de 1929.—El Ing. Aux. Enc. de la Delegación, *Enrique M. Soria*.

16091

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.
—Comisión Nacional Agraria.

NOTIFICACION.

En cumplimiento de lo prevenido por el Artículo 87 de la Ley agraria de 21 de marzo del presente año, permítome notificar al señor Fernando Soto, propietario de la Hacienda de "Zontecomate", que el expediente de dotación de ejidos seguido al poblado de Santa María Tecajete, Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado se encuentra a su vista en las Oficinas de la H. Comisión Nacional Agraria en la Ciudad de México, a fin de que en el término de 30 días hábiles a partir de la fecha de la primera publicación en el "Diario Oficial" del Estado, presente las pruebas documentales que estime convenientes, así como sus alegatos por escrito, por resultar probablemente afectada con la dotación arriba mencionada la Hacienda de su propiedad denominada "Zontecomate".

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., diciembre 2 de 1929. El Ing. Aux. Enc. de la Delegación, *Enrique M. Soria*.

16091

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.
Comisión Nacional Agraria.

NOTIFICACION.

En cumplimiento de lo prevenido por el Artículo 87 de la Ley Agraria de 21 de marzo del presente año, permítome notificar a la señora Manuela C. Vda. de Quiñero, propietaria de la Hacienda de Chilaco, que el expediente de dotación de ejidos seguido al poblado de Tlaxco, Municipio y ex-Distrito de Metztlán, de este Estado, se encuentra a su vista en las Oficinas de la H. Comisión Nacional Agraria en la Ciudad de México, a fin de que por el término de 30 días hábiles a partir de la fecha de la primera publicación presente las pruebas documentales que estime convenientes, así como sus alegatos por escrito, por resultar probablemente afectada con la dotación arriba mencionada la Hacienda de su propiedad denominada "Chilaco".

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., Diciembre 2 de 1929.—El Ing. Aux. Enc. de la Delegación, *Enrique M. Soria*.

16091

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.
Comisión Nacional Agraria.

NOTIFICACION

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 87 de la Ley Agraria de 21 de marzo del presente año, permítome notificar al señor Enrique Bercht, propietario de la Hacienda de "Tecajete", que el expediente de dotación de ejidos seguido al poblado de Santa María Tecajete, Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, se encuentra a su vista en las Oficinas de la H. Comisión Nacional Agraria en la Ciudad de México, a fin de que en el término de 30 días hábiles a partir de la fecha de la primera publicación presente las pruebas documentales que estime convenientes, así como sus alegatos por escrito, por resultar probablemente afectada con la dotación arriba mencionada, la Hacienda de su propiedad denominada "Tecajete".

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., diciembre 2 de 1929.—El Ing. Aux. Enc. de la Delegación, *Enrique M. Soria*.

15882

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por la Ranchería de El Sauco, Municipio y Distrito de Actopan del Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que con fecha 10 de octubre de 1925 los vecinos de la Ranchería de El Sauco, solicitaron dotación de tierras ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo quien con fecha 19 de la misma mes de octubre turnó dicha solicitud a la Comisión Local Agraria para que se siguiera la tramitación correspondiente.

Resultando Segundo.—Que instaurado el expediente respectivo en 23 de noviembre del mismo año la Comisión Local Agraria mandó publicar la solicitud en el "Periódico Oficial" del Estado y ésta apareció en el número 3, correspondiente al 16 de enero de 1926.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria recibió los siguientes datos: que la Ranchería de El Sauco se encuentra enclavada en terrenos de la Hacienda de La Estancia; que los pueblos cercanos son Santa Monica, Santa María Magdalena y Actopan que distan respectivamente 8, 6 y 13 kilómetros, en la inteligencia de que el último mencionado es Estación Ferroviaria; que los terrenos que rodean el pueblo son en su totalidad cerriles, tepetates y pedregosos, cultivables apenas en un 5%; que la Ranchería carece de recursos naturales para poder vivir; que los vecinos siembran terreno de la hacienda de La Estancia en calidad de arrendatarios; que los principales cultivos son el maíz y el frijol; que la vegetación espontánea en su mayor parte de pastos; que el clima es frío y las lluvias se inician generalmente en junio y terminan en octubre; que en el lugar no existen industrias ni explotación; que las fincas colindantes y cercanas son:

las haciendas de La Estancia, El Sitio, Conztha y el Rancho de La Becerra; que según datos catastrales el predio de La Estancia, propiedad de los señores José M. y Manuel Calvo tuvo una superficie original de 10360 Hs. 40 As. 27 Cs., habiendo contribuido para la dotación de varios pueblos; El Sitio propiedad de la señora M. Martínez con superficie de 325 Hs. 80 As., la finca el Conztha de I. Ordóñez aparece con 647 Hs. 50 As. y el Rancho de La Becerra no está catastrado.

Resultando Cuarto.—Que notificados debidamente los propietarios de las mencionadas fincas para que designaran representante común se procedió a la formación de un censo agro-pecuario, habiendo intervenido en representación de los propietarios, el C. Eulio Rosas, por parte de la Comisión Local Agraria el C. Wilfrido Osorio y por parte de los vecinos el C. Mayolo N. Chavarría. Dicho padrón quedó terminado el 4 del propio mes de agosto de 1928, habiendo arrojado un total de 236 habitantes de los cuales se listaron 64 con derecho a dotación por ser jefes de familia y varones mayores de 18 años. El censo pecuario dió un total de 1,392 cabezas de ganado de las cuales 175 son de vacuno, 79 de asnal, 21 de caballar, 602 de cabrío, 465 de lanar y 50 de porcino.

Resultando Quinto.—Que la Comisión Local Agraria notificó a los propietarios de las fincas mencionadas a fin de que presentaran dentro de un plazo de treinta días las objeciones que estimaran pertinentes. El C. Roberto Tello diciéndose apoderado de los señores José M. y Manuel Calvo expuso que en el censo se incluyeron varones menores de 18 años, mujeres que tienen familia a su cargo; que indebidamente se ha dado la categoría de Ranchería al poblado de El Saucillo pues sus habitantes no son sino jornaleros de la Hacienda de La Estancia. No acompañó ningún documento probatorio ni en el que acreditara su personalidad.

Resultando Sexto.—Que con fecha 15 de noviembre de 1928 la Comisión Local Agraria emitió dictamen proponiendo una dotación provisional de... 1,792 Hs. tomadas de la Hacienda de La Estancia, dotación que fue calculada tomando como base 64 individuos y una parcela de 28 Hs., cuyo 5% de terrenos de labor sería de 1.40 Hs. El C. Gobernador del Estado con fecha 28 de enero de 1929 concedió una dotación provisional de 1,972 Hs., habiéndose publicado su resolución en el "Periódico Oficial" del Estado número 15 correspondiente al 16 de abril de 1929.

Resultando Séptimo.—Que fue remitido el expediente a revisión de la Comisión Nacional Agraria, habiéndose fijado en las Oficinas de la Delegación de la misma en Estado de Hidalgo la cédula a que se refiere el artículo 84 de la Ley Reglamentaria vigente. La primera de dichas Oficinas recabó los siguientes datos: que en el censo general no se incluyeron a los varones mayores de 16 años marcados con los números 82, 102, 141 y 150, que deben ser considerados con derecho a tierras conforme a la Ley vigente, en consecuencia, la dotación deberá comprender a 68 individuos; que teniendo en cuenta la calidad de las tierras de la hacienda de La Estancia,

única afectable debe fijarse una parcela individual de 26 Hs. 70 As. y por consiguiente la dotación deberá comprender 1,815 Hs. 60 As.

La Comisión Nacional Agraria notificó a los propietarios presuntos afectados para que dentro de un plazo de 30 días presentaran los alegatos y pruebas que estimaran pertinentes sin que ninguno haya ocurrido en su defensa.

Considerando Primero.—Que ha quedado demostrada la procedencia de la dotación solicitada por los vecinos de la Ranchería de El Saucillo, de acuerdo con los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás relativos de la Ley de 21 de marzo del presente año.

Considerando Segundo.—Que el censo agro-pecuario fue levantado de acuerdo con las disposiciones de la Ley vigente, debiendo tomarse como base para la dotación a 68 individuos en vista de las razones expuestas por la Comisión Nacional Agraria.

Considerando Tercero.—Que en razón de su situación y extensión la única finca afectable es la hacienda de La Estancia que como se ha dicho tuvo una superficie original de 10,360 Hs. 40 As. 27 Cs., de las que se han tomado 7,367 Hs. para dotar a otros pueblos. Por lo expuesto debe de fijarse la afectación para los vecinos de la Ranchería de El Saucillo en 1,885 Hs. 60 As. para dotar a los 68 individuos capacitados a razón de 27 Hs. 73 As. para cada uno.

Considerando Cuarto.—Que para cubrir la dotación de las 1,885 Hs. 60 As., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la Ley, haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufra el inmueble afectado con la dotación.

Considerando Quinto.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les conceden.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional, 135 y demás relativos de la Ley Reglamentaria en vigor, el suscrito, Presidente de la República, de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, debía resolver y resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de tierras solicitada por los vecinos de la Ranchería El Saucillo, Municipio y Distrito de Actopan, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica la resolución del C. Gobernador de la citada Entidad Federativa de 28 de enero de 1929, en los siguientes términos:

Tercero.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la citada Ranchería de El Saucillo con 1,885 Hs. 60 As. (UN MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y CINCO HECTAREAS, SESENTA AREAS, que se tomarán en su totalidad de la hacienda de La Estancia. Dicha superficie pasará al poblado de que se trata con todas sus accesiones,

usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Decretese, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—se previene a los vecinos de la Ranchería de El Saucillo que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación, a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Sexto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierne.

Séptimo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufra el inmueble afectado con la dotación concedida al poblado de que se trata, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de las terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—Que el Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Undécimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos veintinueve.

Emilio Portes Gil.—Rúbrica.—Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos.—Marte R. Gómez.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento. Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 12 de noviembre de 1929.—El Oficial Mayor de la C. N. A., *Jug. Ignacio L. Figueroa*.

15888

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de seis hojas sello que dice: Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo. República Mexicana.—Al Centro:—Expediente Núm. 163, Milpa Vieja, Mpio. de Agua Blanca Iturbide, ex-Distrito de Tenango de Doris, Hgo.—Resolución.

VISTO para ser resuelto el expediente número 163, seguido por dotación de ejidos a la Ranchería de MILPA VIEJA, del Municipio de Agua Blanca Iturbide, ex-Distrito de Tenango de Doris del Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que con fecha 28 de agosto del año de 1927, los vecinos de la indicada Ranchería solicitaron ante este Gobierno dotación de ejidos, en virtud de carecer de las tierras indispensables para poder desarrollar sus actividades agrícolas, el documento fué turnado a la Comisión Local Agraria para su tramitación y aquella Oficina, después de haber instaurado el expediente pidió la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial, la que tuvo lugar en el número 41 del Tomo LX correspondiente al 1º de noviembre del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la mencionada Oficina comisionó al Topógrafo Pedro Lira, para que hiciera el levantamiento de los terrenos de la Ranchería y zona probable de afectación, el que obtuvo los siguientes datos que asienta en su informe de 26 de septiembre del año próximo pasado.

Que la Ranchería está ubicada a 1, 6, 7, 7, 3, 5, 6 y 15 kilómetros respectivamente del Municipio de Iturbide, Rancherías de Cuves, Rosa de Castilla, Palizar, Calabazas, San Pedrito, San Martín y Estación del Ferrocarril Hidalgo denominada "Apulco". Que el aspecto físico del terreno es quebrado, lomeríos con pastos y algo de monte joven, la época de las lluvias principia en junio y termina en octubre, siendo el clima del lugar frío. Que los terrenos con que pueden ser dotados los vecinos del lugar en su mayoría son pastales laborables de tercera clase, existiendo dos fracciones con algo de monte joven que ha sido muy explotado. Que estos terrenos pertenecen a la Hacienda de "Apulco" que tiene una superficie de 7,618 Hs. 18 As., propiedad de las señoras Bertha y Matilde Herrera mexicanas.

Los vecinos del lugar son agricultores y por carecer de tierras para el cultivo se dedican en algunas épocas del año a la arriería. Dentro de la Hacienda de Apulco existen explotaciones de maderas y carbón en donde son ocupados los vecinos del lugar como peones o arrieros con un jornal medio de... \$ 0.75 centavos diarios. El vecindario siembra maíz, haba, frijol y cebada y obtienen un rendimiento medio en maíz de 7 a 9 cargas por hectárea o sea del 60 al 80 x 1. El precio de la carga en tiempo de cosechas es de \$ 10.00, costando el cultivo de una hectárea de \$ 36.00 a \$ 40.00. Dentro de los terrenos de la ranchería en la parte alta existen pequeñas fracciones de monte que ha sido explotado; la vegetación espontánea es de pasto y algo de monte. Los vecinos del lugar se ven obligados a pagar renta a las fincas cercanas por el pasteo de sus animales. Las colindancias de la ranchería son: Por el Norte, con el Municipio de Iturbide, Fracción de los señores González y parte de la pequeña propiedad del señor Jesús Martínez; por el Este, la misma propiedad; por el Sur, la Hacienda de Apulco y ejido de Iturbide y por el Oeste, terrenos de la Ranchería de Calabazas. Un vecino ayudado de su familia podrá cultivar 5 Hs. de tierra.

La Ranchería posee 123 Hs. 60 As. Los datos del Cuestionario D. S. son iguales a los que consigna el informe, agregándose que la Ranchería se encuentra a 2,350 metros sobre el nivel del mar.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria ordenó el levantamiento del censo agro-pecuario con la intervención de un Representante de la misma, un Representante de la Ranchería y el de los propietarios que fué nombrado con anterioridad, pero que no obstante de habersele notificado no concurrió al acto. El resultado de los trabajos censales fué el siguiente: 263 habitantes de los que 51 son jefes de familia y 66 con derecho a dotación; 86 cabezas de ganado mayor y 294 cabezas de ganado menor. El 15 de julio próximo pasado le fué concedido a la señora Matilde Herrera propietaria de la Hacienda de Apulco el plazo de 30 días para que hiciera las objeciones y alegatos que estimara prudentes, en defensa de sus intereses. No hizo uso de ese plazo por lo que debe entenderse que está de acuerdo con los procedimientos que sigue la Comisión Local Agraria al tramitar el expediente que se resuelve.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la Ranchería de Milpa Vieja, del Municipio de Agua Blanca Iturbide, del ex Distrito de Tenango de Doria, está fundada en las disposiciones del Artículo 3º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la de 21 de marzo de este año.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria tramitó el expediente cumpliendo con las disposiciones contenidas en los Artículos 60, 62, 63, 64, 65 y 67, pues ordenó la publicación en el Periódico Oficial del Estado, comisionó Ingeniero para que recabara los datos agrícolas y levantara plano de los terrenos de la Ranchería y zona colindante probable de afectación, ordenó el levantamiento del Censo agro-pecuario con la intervención del Representante de la misma Oficina, del de la Ranchería y el de la Hacienda afectable, que aún cuando no se presentó se le notificó con toda oportunidad; y por último se le concedió el plazo de 30 días a la propietaria de la Hacienda de Apulco, para que hiciera las objeciones y alegatos que estimara pertinentes en defensa de sus intereses.

Considerando Tercero.—Que según el informe del Ingeniero comisionado, la Ranchería posee una extensión de 123 Hs. 60 As. que repartidas teóricamente a razón de 10 Hs. por persona, según lo dispone la Fracción IV del Artículo 17 de la Ley Reglamentaria, bastarán para cubrir las necesidades de 12 personas, quedando un sobrante de 3 Hs. 60 As. Según lo indica la Comisión Local Agraria en su dictamen en el considerando tercero deben tenerse en consideración con derecho a ser dotados 69 individuos en vez de los 66 que consideró la Junta Censal. Como con los terrenos de la Ranchería han quedado teóricamente dotados 12, se necesitarán tierras para 57 individuos que carecen de ellas. Fijando la misma parcela que al hacerse el reparto teórico de las tierras por ser de la misma calidad las que posee la finca afectable, se necesitarán 570 Hs.,

pero a estas debemos descontar las 3 Hs. 60 As. que sobraron al repartirse las tierras de la Ranchería, por lo que se tomarán únicamente 566 Hs. 40 As. de terrenos de agostadero y monte.

La Hacienda de Apulco, según datos del Catastro tenía antes de toda afectación una superficie de... 7618 Hs. 18 As.

AFECCIONES SUFRIDAS:

Ferrería de Apulco	Def.	1176 Hs.	00 As.	00 Cs.
Apulco Temascalillos,...	720	42	89	
Agua Blanca.....	785	88	00	
SUMA.....	2682	30	79	
Superficie Disponible.....	4935	87	11	
TOTAL.....	7618	18	00	

Como la propietaria de la Hacienda de Apulco que se va a afectar con la presente dotación ni hizo ninguna objeción ni alegó en defensa de sus intereses, debe tenerse y así se le tiene que está de acuerdo con los procedimientos que sigue la Comisión Local Agraria al tramitar el expediente que se resuelve.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en los Artículos 3º, 6º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de este año, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debía resolver y resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada por los vecinos de la Ranchería de Milpa Vieja, del Municipio de Agua Blanca Iturbide, del Ex-Distrito de Tenango de Doria y en consecuencia.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la referida Ranchería con una extensión de 566 Hs. 40 As. (QUINIENTAS SESENTA Y SEIS HECTAREAS CUARENTA AREAS) de terreno de monte y agostadero, las que se tomarán de la Hacienda de "Apulco".

Tercero.—Las tierras se expropiarán por cuenta del Gobierno Nacional y pasarán a poder de la Ranchería con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, dejando a salvo los derechos de los propietarios para que reclamen la indemnización correspondiente.

Cuarto.—Remítase esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 75 de la Ley Reglamentaria, previniéndole que la afectación se hará de acuerdo con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria.

Quinto.—En acatamiento a lo mandado por los Artículos 76 y 77 de la Ley antes citada, notifíquese esta resolución publicándola en el Periódico Oficial del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a primero de octubre de mil novecientos veintinueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.—Rábricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos seguido a la Ranchería de Milpa Vieja.

Pachuca de Soto, noviembre 26 de 1929.—*Darío Pérez.*

15908

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de siete hojas sello que dice:—Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo. República Mexicana.

—Al centro:—Exp. Núm. 115. HUEYAPITA, Mpio. de Cuautepéc, ex-Dto. Tulancingo, Hgo.—**RESOLUCION.**

VISTO para su resolución el expediente número 115, seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos a la localidad denominada "HUEYAPITA", del Municipio de Cuautepéc, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que varios vecinos del lugar que arriba se menciona, con fecha 15 de junio de 1927, presentaron a este Gobierno una solicitud de dotación de tierras ejidales, en virtud de carecer de ellas en absoluto, pues el caserío que comprende ese centro de población, está edificado sobre terrenos pertenecientes a la hacienda de "Hueyapan", fundando su petición en lo que previenen los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República. Esa solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 25 de agosto de este año, haciéndola publicar en el número 36 del Tomo LX del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de septiembre del propio 1927.

Resultando Segundo.—Que con fecha 24 de octubre de 1928, la Comisión Local Agraria designó al Ingeniero Pedro Lira para que se trasladara a la entidad solicitante a fin de hacer el levantamiento topográfico y reunir los datos indispensables a la formación del informe técnico del caso. El Ingeniero Lira, en virtud de tener otras comisiones que desempeñar, rindió su informe hasta el día 1º de abril del presente año, con los siguientes datos: "Hueyapita" se encuentra ubicada dentro de terrenos pertenecientes a la hacienda de "Hueyapan" tiene la categoría política de Ranchería, pertenece al Municipio de Cuautepéc y dista 4 kilómetros de la vía del Ferrocarril Hidalgo de México a Beristain, 12 de la cabecera del Municipio y 17 de Tulancingo. Las lluvias principian en junio y terminan en octubre, siendo el clima frío. El aspecto físico del terreno, es quebrado, lomeríos en su mayor parte, teniendo varias elevaciones. Los vecinos son agricultores, que se dedican también a labrar maderas en los montes de la finca, a hacer carbón o como arrieros, dependientes de "Hueyapan", siendo el promedio de los jornales, de \$ 1.00. Los cultivos principales son el maíz, el frijol y la cebada, con rendimiento en sembradura de maíz, de 7 a 9 cargas, o sea el 60 al 80 x 1 en frijol, y el de 25 x 1 en cebada. El maíz

alcanza un precio de \$ 10.00 la carga en la época de cosechas, variando el costo de sembradura por hectárea de \$ 36.00 a \$ 40.00. En las partes bajas la vegetación espontánea es el pasto, y en las altas el encino y el ocote. Los terrenos con que se pudiera dotar a la Ranchería, se componen de lomeríos en su mayor parte, con pastos y fracciones de monte muy explotado. De esos terrenos podrá abrirse al cultivo, como labor de tercera clase, aproximadamente, un 20%, porque aun cuando la capa arable da un promedio de 0.70 metros, es de mala calidad por ser muy arcillosa. La hacienda de "Hueyapan" tuvo una superficie primitiva de 12,811 Hs. 25 As., con valor fiscal de 750,000.00 y ha sido afectada por las dotaciones a los pueblos de Cuautepéc, Tepepa y Santa María Nativitas, respectivamente con 550, 145 y 213 Hs.; es de la propiedad de la señora Guadalupe Irizarri Vda. de Eguía, de nacionalidad española. La superficie ocupada por la Ranchería, es de 828 Hs. 53 As. 20 Cs., con la clasificación siguiente: 80 Hs. 12 As. de terrenos de temporal de 2a. clase y 748 Hs. 41 As. de pastel con monte explotado, siendo sus linderos, al Norte, ejido definitivo del Pueblo de Tepepa; al Este, hacienda de "Hueyapan" y al Sur y Oeste, la misma finca. Un vecino ayudado por su familia, podrá cultivar 10 Hs.

Los datos que arroja el Cuestionario D. S. son idénticos a los del informe.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, con fecha 1º de febrero del presente año, notificó a los propietarios de la hacienda de "Hueyapan" que se iba a proceder a la formación del Censo agro-pecuario, por lo que deberían designar personas que los representaran durante esos trabajos, habiendo sido designado para tal objeto el señor Juan Rivera. La misma Comisión Local Agraria, nombró director de los trabajos censales al C. Fermín Guevara, comunicándolo así tanto al representante de los propietarios como al Comité Particular Ejecutivo. El señor Guevara informó a la dicha Comisión, con fecha 18 de mayo, haber terminado sus labores la Junta Censal, haciéndose constar en el acta de iniciación de los trabajos, que el representante, señor Rivera, no se presentó al desempeño de su cometido. El Censo arroja los datos que a continuación se expresan: Hueyapita tiene 382 habitantes, de los que 74 son jefes de familia y 125 con derecho a dotación. Los vecinos poseen 397 cabezas de ganado mayor y 1542 de ganado menor. Todos esos datos fueron tomados del extracto formado por la Junta Censal y compulsados cuidadosamente con el documento original que obra en el expediente.

Resultando Cuarto.—Que en la misma fecha en que fué recibido el Censo agro-pecuario en la Comisión Local Agraria, se notificó a los propietarios de Hueyapan de que contaban con un plazo de treinta días para alegar y el consiguiente de quince para presentar pruebas en defensa de sus intereses. Como resultado de esa notificación, el señor Joaquín Eguía e Irizarri, compareció ante la Comisión Local, manifestando que en su calidad de representante de los propietarios de la finca posiblemente afectada por la dotación, protestaba por el oficio que esa misma Oficina le había girado indicándole que deberían ser

incluidos en el Censo todos los vecinos de la jurisdicción política de Hueyapita, por considerar como tal que se mezclara la política en asuntos agrarios, adjuntando a ese escrito una lista de individuos que según el alegante, son los únicos residentes en la Ranchería que solicita ejidos, sin que aportara ningunas pruebas en apoyo de su dicho.

Considerando Primero.—Que según se comprueba de la documentación que sirvió de base a la Comisión Local Agraria para dictaminar en el expediente que por dotación de ejidos siguió a la localidad denominada Hueyapita, del Municipio de Cuauhtepic, ex-Distrito de Tulancingo, el vecindario de ese lugar carece en lo absoluto de terrenos propios, por lo que no puede atender a sus necesidades agrícolas y económicas en la forma adecuada, estando, por lo tanto, perfectamente fundada y comprendida la solicitud, en lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo del corriente año, que refunde en la de dotaciones y restituciones de Tierras y Aguas las reformas hechas a la misma por Decreto del Congreso de la Unión, de fecha 17 de enero del presente año.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Local Agraria cuidó de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 62, 63, 64, 65, 67, 68 y 71 de la Ley de 21 de marzo, ya invocada, por cuanto en su oportunidad inscribió la solicitud en el Registro de expedientes agrarios que se lleva en sus oficinas, mandándola publicar en el Periódico Oficial del Estado; nombró un Ingeniero para que se encargara del levantamiento topográfico de la Ranchería y de su zona colindante y rindiera los informes técnicos necesarios a establecer las características agrológicas, pluviométricas, climáticas y económicas de la misma; procuró y obtuvo la integración de la Junta Censal, y aún cuando el representante de los propietarios no se presentó al desempeño de su cometido, el caso está previsto por el artículo 64 reglamentario; notificó a los propietarios del término para alegar y presentar pruebas en defensa de sus intereses, y, finalmente, emitió y aprobó el dictamen que se aprecia.

Considerando Tercero.—Que como se ha dicho, la Ranchería denominada "Hueyapita" no solamente carece de terrenos ejidales, sino que ni siquiera tiene fundo legal, originando esto que se imposibilite el progreso y mejoramiento económico del vecindario, que se ve obligado a pagar renta hasta por los lugares que ocupan sus chozas en los terrenos de la hacienda de "Hueyapan", y existiendo además la circunstancia de que los vecinos del lugar son netamente agricultores, este Gobierno está obligado en acatamiento a las leyes que rigen en la materia, a acudir al remedio de la necesidad que entraña la carencia de tierras, decretando la dotación de ejidos al núcleo de población de que se trata.

La única finca afectable es la misma hacienda de Hueyapan, que cuenta con terrenos que deben clasificarse, por sus características de pastales susceptibles de laborarse como de temporal de segunda y de monte, dentro de las fracciones III y IV del artículo 17 Reglamentario, y como, además, los terrenos laborables, no lo son en toda su extensión, sino

que solamente es aprovechable un 20%, como se comprueba con el informe rendido a la Comisión Local Agraria por el Ingeniero Pedro Lira, deben fijarse los tipos máximos de parcela, para compensar con la extensión la mala calidad de esos terrenos y se fijan para las tierras de agostadero que pueden dedicarse al cultivo, 10 Hs. para cada individuo dotable y 12 Hs. también por individuo, en las de monte, necesitando en consecuencia, para dotar a las 125 personas que con ese derecho arroja el Censo, 130 Hs. de tierras de temporal de segunda clase, bastantes a satisfacer las necesidades de 13 familias y 1344 Hs. de agostadero y monte que servirán para los 112 individuos restantes. El monto total de la dotación a los vecinos de la Ranchería de "Hueyapita", será de 1474 Hs., que se tomarán de la hacienda de Hueyapan, en la forma ya indicada, pues además de poseer actualmente 11,903 Hs. 25 As., es la única que conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 22 reglamentario, debe aportar la superficie necesaria a la dotación.

Considerando Cuarto.—Que como los propietarios de la tan repetida hacienda de "Hueyapan", no aportaron ninguna prueba fehaciente ante la Comisión Local Agraria, concretándose a enderezar una protesta por la mala interpretación que dieron a lo que debe entenderse por jurisdicción política, y a enviar una lista simple de los vecinos con que según dicen cuenta la Ranchería, no son de tomarse en consideración ni los alegatos ni la lista mencionada, y quedan en plena y completa validez legal las constancias acumuladas por la Comisión Local Agraria, para el efecto de la dotación al vecindario de Hueyapita y a la afectación a la hacienda propiedad de los alegantes.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 39 y 79 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de 21 de marzo de 1929, que refunde en la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, las reformas hechas a la misma por Decreto del Congreso de la Unión, de 17 de enero del presente año, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la localidad denominada "Hueyapita", del Municipio de Cuauhtepic, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la citada localidad con 1474 Hs. (Un mil cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas) de terrenos que se tomarán por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, de la hacienda de "Hueyapan", en la siguiente forma: 130 Hs. (Ciento treinta hectáreas) de temporal de segunda y tercera clases y 1344 Hs. (Un mil trescientas cuarenta y cuatro hectáreas) de monte alto.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de vecindario, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo advertirse a los mismos vecinos la obligación que contraen de conservar

y fomentar los bosques comprendidos en los terrenos materia de la dotación, haciéndoles saber las penas en que incurren los que se dedican a la destrucción de arbolados.

Cuarto.—Remítase esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Reglamentaria, previniéndoles que la afectación se hará de acuerdo con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria y cúmplase con el artículo 79 de la Ley Reglamentaria.

Quinta.—En acatamiento a lo mandado por los artículos 76 y 77 de la Ley antes citada, notifíquese esta resolución publicándola en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.—Rúbricas.

Dario Pérez, Secretario de Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos seguido a la Ranchería de Hueyapita.—Pachuca de Soto, diciembre 4 de 1929.—*Dario Pérez*.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

No hay habitante en el país, cualquiera que sea su condición, nacionalidad, edad o sexo, que no esté amenazado por los daños que causa la langosta. Si usted no es altruista, combátala por egoísmo.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado, es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

15900

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de ocho hojas sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana. Al Centro: Exp. Núm. 197.—Loma Larga, Mpio. de Acatlán, ex-Dto. de Tulancingo, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 197, seguido por dotación de ejidos, en la Comisión Local Agraria a la localidad denominada "Loma Larga", del Municipio de Acatlán, Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que varios vecinos de la Ranchería que arriba se menciona, se dirigieron a este Gobierno, con fecha 9 de enero de 1928, soli-

citando dotación de tierras ejidales, en virtud de carecer de ellas en extensión suficiente a sus necesidades agrícolas y económicas, fundando su petición en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de 11 de agosto de 1927. Esa solicitud fue turnada para su tramitación y dictamen a la Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 11 del propio febrero, haciéndose la publicación de la dicha solicitud en el número 8 del tomo LXI del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al 9 del repetido mes.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, fin de conocer hasta donde pudieran alcanzar los derechos a la dotación solicitada, designó al Ingeniero Pedro Lira para que procediera desde luego a la planificación de los terrenos de la Ranchería y de una zona colindante suficientemente extensa para proyectar el nuevo ejido, en caso de comprobarse la necesidad alegada por los peticionarios; así como para que rindiera los informes técnicos correspondientes. El Ingeniero en cuestión, con fecha 9 de abril del presente año dió cuenta con el resultado de sus trabajos, en la forma siguiente: "Loma Larga", dista de la ranchería de San Bartolo 24 kilómetros, 4 de la de El Chilar e igual distancia de la de Tlazocoyucan, estando a 25 kilómetros de la estación de Tepenacasco, sobre la vía del ferrocarril Central a Tulancingo, que es la más cercana. El aspecto físico del terreno es quebrado en su totalidad; el clima es frío; los vecinos son netamente agricultores, dedicándose a la siembra del maíz, la cebada y el frijol, pues no existen plantaciones de ninguna especie; el rendimiento de los productos que se citan, en su orden, son de 80 x 1, 40 x 1 y 25 x 1, alcanzando un precio medio en la época de cosechas, de \$10.00 la carga de maíz, gastándose de \$38.00 a \$40.00 por hectárea de cultivo. La vegetación espontánea, es el pasto. Las colindancias de la Ranchería son: al Norte, hacienda de San Pablo; al Este, ranchos de Los Angeles y de J. García; al Sur, rancho de San Bartolo y al Oeste, ranchería de El Vite. Un vecino ayudado por su familia puede de cultivar seis hectáreas de tierra, con producto medio anual, de \$600.00. En los terrenos de la Ranchería, el espesor de la capa arable apenas llega a 15 centímetros, en los de la hacienda de la Luz, que actualmente están sembrados con wayuey, alcanza a 35 cms. Los terrenos con que se podría dotar a los vecinos de "Loma Larga", pertenecen a las haciendas de La Luz y San Pablo, de la propiedad de la Testamentaria de Luz Herrera, y son del mismo aspecto físico que los de la Ranchería, habiendo de los de la finca primeramente citada, una zona laborable, que puede clasificarse como de temporal de tercera. La planificación comprende, de la hacienda de San Pablo 615 Ha. 33 As. 20 Cs., de las que 2 Ha. son de riego y el resto de cerril con pastos, y de la hacienda de La Luz, 331 Ha. 33 As. 20 Cs., siendo 26 Ha. 60 As. de temporal y 304 Ha. 73 As. 20 Cs. de pastal laborable. La Luz tiene una superficie de 4,400 Ha. 80 As. 32 Cs. y San

Pablo, 1372 Hs. 20 As.

Los datos Cuestionario "D. S." que no figuran en el informe, son los siguientes: La Ranchería comprendiendo la parte urbanizada, da una superficie de 150 Hs. 93 As. 20 Cs. no pudiéndose apreciar la zona urbanizada por estar muy diseminadas las casas; los vecinos que poseen tierras las cultivan como propias; se obtiene una cosecha al año; los jornales son de \$0.75 y de \$1.00 en las haciendas de San Pablo y La Luz; las aguas que aprovechan los vecinos, son las del río de San Pablo, de jurisdicción federal, en cantidad de 600 litros por segunda de corriente permanente. Se carece de industrias en la región, y los varones, a más de las faenas agrícolas, prestan sus servicios como arrieros. Las únicas vías de comunicación, son caminos de herradura en muy mal estado.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, libró cita a los señores propietarios de los ranchos de García y San Bartolo, así como al representante legal de la Testamentaria de la Sra. Luz H. de Herrera, a fin de que concurrieran a las oficinas de ese Cuerpo Consultivo, con el objeto de que designaran representante censal. El día 20 de abril del presente año se llevó cabo la Junta, en la cual se designó al señor Ventura (hávez Representante Censal de Propietarios para levantar el Censo de la Ranchería de "Loma Larga". La Comisión por su parte, nombró director de los trabajos al C. Agustín Olvera, habiéndose comunicado así al señor (hávez). Los trabajos censales fueron terminados en 20 del mismo mes: habiendo remitido la junta todos los documentos relacionados con ese asunto, de los que se desprende lo siguiente: La Ranchería tiene 150 habitantes, 36 jefes de familia y 55 con derecho a dotación ejidal, el vecindario posee las cabezas de ganado que en seguida se expresan: asnal, 29; caballo, 1; vacuno, 21; cabrío, 68 y porcino, 2.

Resultando Cuarto.—Que concedido por la Comisión Local Agraria a los propietarios el plazo para alegar y presentar pruebas en defensa de sus intereses, ocurrieron ante dicha Comisión las señoras Micaela Soto Vda. de García y la señora Angela Soto, manifestando la primera, que es propietaria del Rancho de García el cual es inafectable por dotaciones ejidales, porque solamente tiene una extensión de 264 Hs. 10 As. 13 Cs. en su mayoría improductivas, por estar constituida de una gran parte de terrenos pedregosos y de laderas, presentando como prueba de sus derechos sobre la propiedad de ese predio, una hijuela; por lo que respecta a la segunda, manifiesta que es propietaria del Lote número 5 de la hacienda de La Peña la fracción que se le adjudicó al hacerse la partición y división de los bienes hereditarios de los que formaba parte esa finca, presentando una prueba de su dicho, una copia del testimonio de escritura pública mediante de la cual se efectuó la dicha partición; ese lote tiene 237 Hs. 38 As. 85 Cs. y es la única propiedad que posee, según lo acredita la alegante con dos certificados expedidos por el Administrador de Rentas de Tulancingo y por el Encargado del Registro Público de la Pro-

piedad en ese Distrito.

Los propietarios de las fincas denominadas San Pablo y La Luz, no presentaron alegatos ni objeciones, no obstante la notificación que se les hizo, por lo que debe entenderse que dan por buenos y legales los procedimientos de la Comisión Local Agraria.

Considerando Primero.—Que habiéndose comprobado la necesidad de tierras que vienen padeciendo los vecinos de la Ranchería denominada "Loma Larga", del Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, comprobación que se obtuvo mediante la tramitación del expediente por la Comisión Local Agraria, es evidente que la solicitud elevada ante este Gobierno por varios vecinos de esa Ranchería, tiene su fundamento en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo del presente año, que se funde en la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, las reformas hechas a la misma, por decreto de 17 enero también del presente año.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local ha llenado durante esa tramitación todos y cada uno de los requisitos que establecen los artículos 60, en relación con el 46, 62, 63, 64, 65, 67, 68 y 71, todos de la Ley de 21 de marzo antes invocada, por cuanto en su oportunidad mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus oficinas, haciéndola publicar en el "Periódico Oficial" del Estado para los efectos notificados correspondientes, nombró un Ingeniero encargado de practicar el levantamiento topográfico, complementado por los informes técnicos del caso; procuró y obtuvo la integración de la Junta Censal, compuesta por un representante de la preindicada Comisión, por uno de los propietarios de predios rústicos de posible afectación y por otro del vecindario de la entidad solicitante; concedió a los propietarios un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para alegar y presentar pruebas en defensa de sus intereses, y finalmente, emitió su dictamen, remitiendo el expediente a este Gobierno para su resolución provisional.

Considerando Tercero.—Que no habiéndose hecho impugnaciones al Censo, ni ofreciéndose prueba alguna en contra de su legalidad, debe tomarse y es toma como base para hacer la distribución hipotética de las tierras poseídas actualmente por los vecinos de "Loma Larga", para conocer hasta donde deben llegar las extensiones faltantes para el mejoramiento agrícola y económico de dichos vecinos, finalidad que persigue la ley al reconocer y conceder el derecho a dotaciones de tierras. En esa virtud, y siendo 55 los jefes de familia y varones mayores de 16 años aptos para ser dotados, deben aplicarse las tierras de acuerdo con lo dispuesto por la fracción V del artículo 17 reglamentario, toda vez que solo pueden clasificarse como de agostadero para la cría de ganado, toda vez que las fracciones pequeñas en que actualmente siembran maíz, frijol y cebada no son apreciables ni por su extensión, ni por el espesor de la capa arable, ni por su situación geográfica, puesto que en su mayoría el declive es tan pronunciado, que la precipitación pluvial en muchas

ocasiones arrastra los sembradíos, y por lo tanto se fija un tipo de parcela de 10 Hs. para cada uno de los individuos dotables, bastando apenas las 150 Hs. para considerar satisfechas las necesidades de quince hogares, quedando por dotar 40 personas para las que habrá que tomar tierras en extensión adecuada, de las haciendas denominadas La Luz y San Pablo, que son las únicas en condiciones de afectación de acuerdo con lo que previene la fracción I del artículo 22 reglamentario, por ser inafectables en el presente caso los ranchos conocidos con el nombre de "García" y "Los Angeles" o fracción número 5 de la ex-hacienda de "La Peñuela".

Que como queda dicho en el curso de la presente resolución, la hacienda de La Luz tiene en la actualidad 4,400 Hs. 80 As. 32 Cs. debiendo contribuir a la dotación de la Ranchería de El Chilar con 900 Hs., y la de San Pablo, que conforme al informe del Ingeniero Lira alcanza una extensión de 1372 Hs. 20 As. debe ser considerada únicamente con 774 Hs. 63 As., porque según quedó comprobado en el expediente, con anterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ejidos del vecindario de "Loma Larga", en el "Periódico Oficial" del Estado, fue vendida una fracción de 597 Hs. 57 As. a la señora Herminia Melo de Romo. San Pablo debe también contribuir a la dotación de El Chilar con 329 Hs. no siendo afectable tampoco en el presente caso la dicha fracción perteneciente hoy a la señora de Romo, porque existiendo predios afectables inmediatamente colindantes al poblado que se pretende dotar, no es de aplicarse lo dispuesto por la fracción II del artículo 22 ya citado.

En consecuencia, para dotar a los 40 individuos que con ese derecho arroja al Censo una vez hecha la distribución teórica de los terrenos de la Ranchería, se tomarán 240 Hs. de tierras de agostadero para la cría de ganado de la hacienda de San Pablo, distribuibles entre 20 personas, a razón de 12 Hs. cada una, y 200 Hs. de tierras de agostadero susceptibles de laborarse, de la hacienda de La Luz con tipo de parcela individual de 10 Hs., que serán suficientes para dotar a otras 20 personas, quedando así cubiertas con las 440 Hs. las necesidades de las 40 familias que faltaban de tierras, siendo los tipos de parcela de acuerdo con lo que disponen las fracciones IV y V de la Ley de 21 de marzo del presente año.

Considerando Cuarto.—Que no resultando afectadas las fincas denominadas Rancho de García y Los Angeles, no hay para que entrar a considerar las razones expuestas por sus propietarios en defensa de sus intereses y que, por lo que respecta a los propietarios de las haciendas de San Pablo y La Luz, como no alegaron nada ni opusieron objeciones a lo actuado por la Comisión Local Agraria, este Gobierno considera que están anuentes en contribuir a la solución del problema agrario en esa región y que reconocen la exactitud en la aplicación de las leyes de la materia y en la corrección de los procedimientos seguidos por las autoridades encargadas de aplicar esas leyes.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 30 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás

relativos de la Ley de 21 de marzo del presente año, que refunde en la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas las reformas y adiciones hechas a la misma por decreto de 17 de enero también del presente año, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la Ranchería denominada "Loma Larga", del Municipio de Acatlán ex Distrito de Tulancingo de esta Entidad Federativa, y en consecuencia.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de esa Ranchería, con 440 Hs. (Cuatrocientas cuarenta hectáreas) de tierras que se tomarán en la siguiente forma: de la hacienda de San Pablo 240 Hs. [Dosecientas cuarenta hectáreas] de terrenos de agostadero para cría de ganado, y de la hacienda de La Luz 200 Hs. [Dosecientas Hectáreas] de terrenos de agostadero susceptibles de laborarse, haciéndose la expropiación por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, debiendo pasar las tierras a poder de pueblo con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y por cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, dejando sus derechos a salvo a los propietarios, para que gestionen lo relativo a indemnización, en términos del artículo 10 de la Ley de 6 de enero de 1915.

Tercero.—Remítase esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de 21 de marzo anterior que refunde en la de Dotaciones y Restituciones de Tierras Aguas, las reformas y adiciones a la misma contenidas en Decreto de 17 de enero del año actual, previniéndole que la afectación se hará de conformidad con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria y de lo mandado por los artículos 75 al 77 del mismo ordenamiento.

Cuarto.—En acatamiento a lo mandado por los artículos 78 y 79 de la Ley citada anteriormente, notifíquese esta resolución publicándola en el Periódico Oficial del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos veintinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado.—Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General.—Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos seguido a la Ranchería de "Loma Larga".—Pachuca de Soto, noviembre 26 de 1929.—Dario Pérez.

15894

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de once hojas sello que dice: Estado de Hidalgo, Poder Ejecutivo, República Mexicana.—Al Centro: Exp. Núm. 244.—El Chilar y San Pablo. Mpio. de Acatlán, ex-Dto. de Tulancingo, Hgo.—RESOLU-

ACION VISTO para su resolución el expediente número 244 seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos a la Ranchería denominada "EL CHILAR Y SAN PABLO", del Municipio de Acatlán ex Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que alegando que carecen de tierras en extensión suficiente a sus necesidades, varios vecinos de la localidad arriba indicada, elevaron ante este Gobierno una solicitud de dotación de ejidos, con fecha 22 de octubre de 1928, fundando su petición en lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 11 de abril de 1927. Esa solicitud fué turnada por este mismo Gobierno a la Comisión Local Agraria para ser sujeta a los trámites de Ley, y aquel Cuerpo declaró instaurado el expediente en sesión celebrada con fecha 27 de noviembre del citado 1928, haciéndose la publicación de la solicitud en el número 46 del Tomo LXI del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al día 8 de diciembre del repetido año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria designó al Ingeniero Pedro Lira para que se trasladara al poblado de referencia, con el fin de proceder a la planificación de sus terrenos y de los de una zona de colindancia suficientes a marcar el nuevo ejido, si de la información técnica resultaba cierta, a necesidad alegada por los solicitantes. El Ingeniero Lira, con fecha 29 de abril del presente año, rindió informe de sus trabajos, adjuntando un plano topográfico, las planillas de cálculo, libretas de campo y demás documentos complementarios. Del informe y del plano se viene en conocimiento de que la Ranchería se encuentra a 25 kilómetros de la cabecera del Municipio, a 6 de Loma Larga y a igual distancia de San Bartolo; la estación de Tepenacasco, sobre la vía del Ferrocarril Central a Tulancingo, se encuentra a 27 kilómetros. El aspecto físico de la Ranchería, en general, es quebrado, y en la parte baja cercana al Río de San Pablo existe una zona de terrenos de riego, de 69 Hs. 16 As.; el clima es templado, y su altura sobre el nivel del mar, es de 1900 metros; los vecinos se dedican a la agricultura, en cultivos de maíz, frijol y legumbres, existiendo dentro del perímetro de la ranchería árboles frutales, como limoneros, naranjos, chirimoyas, etc. El precio del maíz en la época de cosechas, es de \$ 10.00 la carga, siendo el costo de sembradura por hectárea, de \$ 38 a \$ 40. El rendimiento del maíz, el frijol y las legumbres, es de 160 x 1; 50 x 1 y 60 x 1. La vegetación espontánea, es el pasto. Un vecino ayudado por su familia, puede cultivar 6 Hs. de terrenos, con utilidad anual de \$ 600.00. Las aguas de que hacen uso los vecinos de la Ranchería las toman del Río de San Pablo, de Jurisdicción federal y de corriente permanente, en cantidad de 600 litros por segundo. Colindancias: al Norte, hacienda de "San Pablo", al Este, rancho "La Calera" y hacienda de "San Pablo"; al Sur, rancho de "García" y al al Oeste, Ranchería de "Loma Larga" y hacienda de "San Pablo". Las fincas que pueden contribuir a la dotación son la de "La Luz", y la de "San Pablo", anexa a la primera. "San Pablo" tiene una superficie de 1372 Hs. 20 As. habiéndosele planificado 558 Hs. con la siguiente clasificación: 27 Hs. 20 As. de terrenos de riego; 21 Hs. 50 As. de temporal y 509 Hs. 30 As. de cerril con pastos, y de la hacienda de "La Luz", que tiene una extensión de 4,400 Hs. 80 As. 32 Cs., se planificaron 292 Hs. de terrenos pastales con maguey, que puede laborarse como de segunda de temporal, teniendo 0.75 ctms. de espesor la capa arable.

El Cuestionario "D. S.", contiene datos idénticos a los del informe en lo general, y solamente no figuran en éste, los siguientes: La superficie actual de la Ranchería, es de 283 Hs. 16 As. cultivándose 69 Hs. 30 As. de terrenos de riego en varios jefes de familia el resto está compuesto de terrenos cerriles con pastos; los vecinos que tienen tierras las cultivan directamente; no existe industria de ninguna especie, y los jornales son por lo general de \$ 1.00

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, a fin de integrar la Junta Censal, citó a los señores pro-

pietarios Joaquín Soto y Soto, de los Ranchos de la Calera y San José Totoapa; Gonzalo Herrera, de las haciendas de San Pablo y La Luz, y Micaela Soto viuda de García, del Rancho "García", para que designaran su representante ante dicha Junta, habiéndose efectuado una reunión en la que resultó designado el señor Ventura Chávez.

La Comisión, por su parte, nombró director de los trabajos Censales al C. Agustín Olvera, comunicándose así al representante de los propietarios y a estos mismos. El 4 de mayo del corriente año, el C. Olvera rindió informe de los trabajos de la Junta, con el resultado que en seguida se expresa: número de habitantes 489; jefes de familia, 109; agricultores, 143; viudas, 20 y un empleado, Ganado poseído por los vecinos: asnal 43; caballar, 8; vacuno, 61; cabrío, 277; lanar, 43 y porcino, 2; o sean 116 cabezas de ganado mayor y 322 de menor, que hacen un total de 438.

Resultando Cuarto.—Que habiéndose concedido a los propietarios de predios rústicos de posible afectación un plazo de treinta días para que presentarán alegatos y el consiguiente de quince para rendir pruebas en defensa de sus intereses, comparecieron ante la Comisión Local Agraria los señores Ezequiel Romo y Joaquín Soto y Soto, propietarios de las fincas denominadas "Granados", que anteriormente formó parte de la hacienda de San Pablo, y La Calera y San José Totoapa respectivamente. El primero, manifestó que desde muchos tiempo antes de que se hiciera la solicitud de ejidos por los vecinos de la Ranchería de que se trata, el predio denominado "Granados", fué adquirido por la señora su esposa, doña Herminia Melo de Romo, por compra que de ella hizo al propietario de la Hacienda de San Pablo, sin que se pueda tachar de dolosa esa operación puesto que para que existiera mala fé, se necesitaría que la operación se hubiera celebrado con el deliberado propósito de eludir la aplicación de las leyes agrarias, lo que no pudo haber sido antes de que existiera la amenaza de afectación ejidal; que por otra parte, su predio no es afectable, por cuanto no pasando de la extensión que fija el artículo 26 reglamentario como maximum respetable en terrenos cerriles improductivos y habiendo fincas que por la considerable superficie que poseen deben aportar por sí solas la dotación, no existe motivo para tocar la pequeña propiedad, que la misma ley protege. Como pruebas presentó los siguientes documentos: Certificado expedido en favor del alegante, por el Oficial Primero de la Administración de Rentas de Tulancingo, por el que consta que el señor Romo está en posesión del Rancho "Granados" que fué fracción de la hacienda de San Pablo, copia del testimonio de la escritura de compra-venta denominada rancho de "Granados", hecha en favor de la señora Herminia Melo de Romo; copia heliográfica del plano y varios documentos que tienden a demostrar que la señora Melo de Romero entró en posesión de esa fracción desde el año de 1925, fecha muy anterior a la de la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado. El señor Soto y Soto, alegó por su propio derecho y como Albacea de la Testamentaria de su hermano Rafael Soto y Soto en el sentido de que son inafectables los ranchos de San José Totoapa y de la Calera y Anexos por constituir pequeñas propiedades, puesto que esos bienes pertenecen por igual al alegante y a los herederos de su hermano, teniendo el primero de los predios mencionados 460 Hs. 10 Cs. como lo demuestra con la copia heliográfica del plano levantado por el Ingeniero David M. Uribe y que en ese concepto a cada uno de los herederos de don Rafael Soto Durán corresponderían 230 Hs. 5 As. en su mayor parte de temporal y una pequeña parte de riego. Que además la parte correspondiente al finado Rafael Soto y Soto, cuyo juicio testamentario se sigue en el Juzgado segundo de 1ª Instancia de Tulancingo, debe ser distribuida entre sus hijos Sara, Rafael, Blanca, Luz y Raúl Soto y Uribe reconocidos ya por el Juez de los autos como legítimos herederos, correspondiéndoles a cada uno algo más de 57 Hs. por lo que debe considerarse esa propiedad como de las comprendidas en la fracción II del artículo 26 reglamentario. Con respecto

al rancho de La Calera y sus anexos El Sabino y El Arenal, como lo acredita con la copia certificada de la escritura de división hecha ante el Notario Leonardo Gómez de Tulancingo el 12 de febrero de 1903, es todo de temporal de segunda con una superficie de 370 Hs. 41 As. 97 Cs., y pertenecen también por igual al alegante y a los herederos de don Rafael Soto y Soto, de suerte que la propiedad real de cada uno es de 185 Hs. debiendo considerársele como pequeña propiedad más cuando obran en el caso los mismos aspectos de futura división entre los herederos de su difunto hermano, que en el de San José Totoapan.

Que además los cerros del Rancho La Calera, están formados de piedra caliza como lo indica su nombre, por lo que se han establecido varios hornos para la explotación de la industria de la cal además enumera objetándolos a 61 de los 164 individuos que aparecen en el Censo con derecho a dotación, por las siguientes razones: a 19 porque son propietarios que poseen más de mil pesos de capital; a dos por no ser agricultores; a 10 porque son menores de edad; a 24 porque no son vecinos del lugar y a 6 porque no existen; promete el señor Soto y Soto con fundamento en los artículos 66 y 67 reglamentarios probar sus objeciones y ampliar los alegatos; pidiendo se tengan por hechas las objeciones; se manden agregar las tres copias que acompañan; se le conceda el plazo de quince días para rendir pruebas y que en su oportunidad se declare fundadas las objeciones e inafectables los ranchos de San José Totoapan y La Calera.

El propietario de las haciendas de La Luz y San Pablo, no alegó en defensa de sus derechos, ni presentó objeciones al Censo, no obstante habérsele notificado con toda oportunidad, con lo que aprueba el acuse de recibo que obra en el expediente.

Considerando Primero.—Que habiendo quedado comprobada la necesidad de dotación de ejidos al vecindario de la Ranchería denominada "El Chilar y San Pablo", del Municipio de Acatlán ex-Distrito de Tulancingo, durante la tramitación del expediente, la solicitud elevada ante este Gobierno para ese efecto por un grupo de vecinos, está debidamente fundada en lo que mandan los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo del presente año que refunde en la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas las adiciones y reformas hechas a la misma por Decreto de 17 de enero también del presente año, y que este mismo Gobierno en acatamiento de tales disposiciones, está en el deber ineludible de ocurrir al remedio de esa necesidad, procurando el mejoramiento agrícola y económico de los habitantes de la Ranchería que se menciona.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria durante la tramitación del expediente, cuidó de cumplir en todas y cada una de sus partes lo que previenen los artículos 60, en relación con el 46, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69 y 71 todos de la ya invocada Ley de 21 de marzo del presente año por cuanto inscribió la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus oficinas y la hizo publicar en Periódico Oficial del Estado, comisionó a un Ingeniero encargado de la planificación de los terrenos pertenecientes a la Ranchería y de su zona colindante; complementado esa planificación con los informes técnicos correspondientes; procuró y obtuvo la integración de la Junta Censal por un representante de la preindicada Comisión Local, por uno del vecindario de la localidad solicitante y por otro de la totalidad de los propietarios de fincas rústicas que pudieran resultar afectadas con la dotación; concedió a los propietarios de esos predios un plazo de treinta días para alegar en defensa de sus intereses y el consiguiente de quince para rendir pruebas.

Considerando Tercero.—Que del informe rendido a la Comisión Local Agraria por el Ingeniero Pedro Lira, así como del plano topográfico construido por el mismo, se desprende que la Ranchería que se pretende dotar tiene, en la actualidad, 283 Hs. 16 As. de terrenos de los cuales 69 Hs. 16 As. son de riego y 214 Hs. de cerril con pas-

tos. El Censo arroja 164 individuos con derecho a dotación de los cuales debe descontarse al marcado con el número 411 por tener en propiedad terrenos en mayor extensión que la que pudiera corresponderle por dotación.

A fin de conocer la extensión faltante para considerar dotados a todos los individuos que están dentro de las especificaciones del artículo 15 reglamentario, deben distribuirse esos terrenos dada su calidad, conforme a los tipos de parcela individual, fijados por el artículo 17, en sus fracciones I y V, que son, en terrenos de riego, de 3 a 5 Hs. y hasta 24 Hs. en terrenos de agostadero para la cría de ganado. En esa virtud, las 69 Hs. 16 As. de terrenos de riego, serán suficientes para cubrir las necesidades de 23 familias, a razón de 3 Hs. para cada una, y las 214 Hs. de cerril con pastos, serán bastantes para considerar dotadas a 17 personas, sobrando 10 Hs. con lo que queda teóricamente dotados de tierras, 40 individuos de los 163 que arroja el Censo, y para las que habrá que tomarse tierras de las únicas fincas afectables, las haciendas de "San Pablo" y "La Luz" por no ser afectable el Rancho "La Calera" en el presente caso, ya que el Rancho de "San José Totoapan", deberá contribuir a la dotación de otro poblado, según el proyecto de la Comisión Local Agraria.

Para ese efecto deben estudiarse las condiciones en que se encuentran las fincas en cuestión, ya que deben contribuir a la dotación que se tiene proyectada para la Ranchería de Loma Larga, el Rancho de "San Pablo", con 240 Hs., terreno cerril pastal y la hacienda de "La Luz" con 200 Hs. de agostadero susceptible de laborarse. La primera tiene 774 Hs. 63 As. y la segunda 4,400 Hs. 80 As. 32 Cs., de manera que descontada la afectación que se haga para dotar a Loma Larga, les quedarán, respectivamente, 534 Hs. 63 As. y 4200 Hs. 80 As. 32 Cs., superficies que son capaces de aportar la dotación para "El Chilar" y "San Pablo" máxime si se tiene en cuenta que pertenecen al mismo propietario.

Como queda demostrado en el curso de la presente resolución, faltan por dotar 123 individuos, y teniendo en cuenta que las fracciones IV y V del artículo 17, repetidamente invocado, señalan tipos de parcela de ocho a doce hectáreas en tierras de agostadero susceptibles de laborarse y hasta veinticuatro hectáreas en tierras de agostadero para la cría de ganado, que son en general las que poseen esas fincas; y que la hacienda de "San Pablo" cuenta con pequeñas fracciones de riego y de temporal de segunda, se fijan esos tipos de parcela individual, en 10 Hs. para las de agostadero susceptibles de laborarse; en 12 Hs. para las de agostadero para la cría de ganado; en 3 Hs. para las de riego y en 8 Hs. para las de temporal. Por lo tanto, la hacienda de "San Pablo" deberá aportar para la dotación 328 Hs. de terrenos en la siguiente forma: 18 Hs. de riego, 8 Hs. de temporal de segunda y 300 Hs. de agostadero, que unidas a las 10 de cerril y a las 16 de riego que resultaron sobrantes en la distribución teórica de los terrenos del pueblo, serán suficientes para dotar a 33 individuos. La hacienda de "La Luz", contribuiría con 900 Hs. de terrenos de agostadero susceptibles de laborarse, indispensables para dotar a las 90 personas faltantes, con lo que quedan satisfechas las necesidades de todos y cada uno de los habitantes que con ese derecho arrojó el Censo, o sea un total de afectación para las dos fincas de 1228 Hs.

Considerando Quinto.—Que lo alegado ante la Comisión Local Agraria por la señora Herminia Melo de Romo, está ajustado a la Ley, por cuanto la adquisición del predio que posee, conocido con el nombre de Rancho de Granados, y que formó parte de la hacienda de "San Pablo", fué muy anterior a la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la Ranchería de "El Chilar y San Pablo" puesto que la operación de compra-venta tuvo efecto en el año de 1925, según quedó comprobado en el expediente, y por otra parte, no es de aplicarse el artículo 27 de la Ley de 21 de marzo del presente año, porque existen grandes predios que puedan aportar los terrenos necesarios siendo aplicable para el hecho de fijar el límite respetable, la fracción

IV del artículo 26 Reglamentario.

En cuanto a los alegatos y objeciones presentadas por el señor Joaquín Soto y Soto, debe decirse, que éstas no fueron probadas en ninguna de sus partes, para que pueda y deba concedérseles validez legal, y por lo que toca a los otros, que carecen así mismo de fuerza legal, puesto que no habiéndose hecho la disolución de la Sociedad Civil creada al efectuarse la división y partición de los bienes hereditarios de Don Rafael Soto Durán, las fincas agrícolas que integran los bienes aportados a la Sociedad, son y se tienen como propiedad unitaria, como bienes pro-indiviso, que podrían ser afectados en el presente caso, en el Rancho de La Calera, pero que no lo son por razones ajenas a lo alegado por el señor Soto y Soto, pues deben tomarse en cuenta las necesidades de la región, debiendo afectarse el Rancho de San José Totoapa para dotar a la localidad denominada Salto de Alcholya, según está proyectado por la Comisión Local Agraria.

No es afectable el Rancho conocido con el nombre de "García", por constituir una pequeña propiedad.

No habiendo alegado ni presentado objeciones el propietario de las haciendas denominadas "San Pablo" y "La Luz", se entiende que da por buenos y legales los procedimientos seguidos durante la tramitación del expediente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de 21 de marzo del presente año que refunde en la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, las reformas y adiciones hechas a la misma por decreto de 17 de enero también del presente año, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobado por la Comisión Local Agraria, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve.

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la Ranchería denominada "El Chilar y San Pablo", del Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, y en consecuencia.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de la mencionada Ranchería con 1226 (UN MIL DOSCIENTAS VEINTISEIS HECTAREAS) de terrenos que se tomarán de las fincas que se indican, en la siguiente forma: de la hacienda de "San Pablo", 18 Hs. (DIECIOCHO HECTAREAS) de riego; 8 Hs. (OCHO HECTAREAS) de temporal de segunda y 300 (TRESCIENTAS HECTAREAS) de agostadero para la cría de ganado, o sean 326 Hs. (TRESCIENTAS VEINTISEIS HECTAREAS) en junto, y de la hacienda de "La Luz", 900 Hs. (NOVECIENTAS HECTAREAS) de terrenos de agostadero susceptible de laborarse.

Tercero.—Las tierras se expropiarán por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la República, pasado a poder del pueblo con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbre y con cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario de las fincas afectadas el plazo que marca el artículo 38 reglamentario, para que explote las magueyeras existentes dentro de los terrenos dotados, haciéndolo sabedor de que está obligado conforme al mismo precepto a no destruir y a conservar esas magueyeras e igual obligación tendrán los ejidatarios, al tomar posesión de ellas; se dejan a salvo los derechos de los propietarios para que reclamen la indemnización correspondiente.

Cuarto.—Remítase esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de 21 de marzo anterior que refunde en la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, las reformas y adiciones a la misma contenidas en Decreto de 17 de enero del año actual, previniéndole que la afectación se hará de conformidad con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria y de lo mandado por los artículos 75 al 77 del mismo ordenamiento.

Quinto.—En acatamiento a lo mandado por los artículos 78 y 79 de la Ley citada anteriormente, notifíquese esta

resolución publicándola en el Periódico Oficial del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos veintinueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbrica.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos seguido a la Ranchería de El Chilar y San Pablo.

Pachuca de Soto, diciembre 2 de 1929.—Dario Pérez.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

15891

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.

Convócanse postores para remate celebrárase este Juzgado el décimo día útil siguiente a la tercera publicación este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado sirviendo de base valores listados. Bienes fueron secuestrados en juicio ejecutivo mercantil seguido por el señor Ignacio del Villar junior contra señora Esther H. Viuda de Mattar:

Un anillo brillante pequeño.....	\$ 35.00
Reloj oro antiguo 14 kilates.....	40.00
Cadena oro y dije cinco brillantes pequeños y cintillo granates faltándole dos.....	200.00
Guardapejo pequeño cadenilla oro incrustado perlitás.....	10.00
Victrola Poliphone color caoba.....	150.00
Máquina coser Singer.....	160.00
Máquina escribir Remington tipo 11 usada.....	150.00
Caja fuerte Herring Hall Marvin N° 20.....	250.00
Derechos de la demanda en sucesión Selim N. Mattar que tramítase Juzgado Primero de Primera Instancia de este Distrito Judicial....	1412.83
Derechos que representa la demanda en sobre la Casa de las Hortalizas con las medidas y colindancias siguientes: Norte en 64 metros 60 centímetros con la Calle de la Libertad; Oriente en 34 metros 26 centímetros con propiedad Elena Romero de Hernández; Sur en 53 metros 90 centímetros con Luis Ize; Poniente con calle su ubicación hoy denominada 27 septiembre y marcada con el número 15. Estos derechos son los que le corresponden como gananciales en la sociedad conyugal que formó con extinto señor Selim N. Mattar.....	3000.00

Importa este avalúo:.....\$ 5407.83

Diligencia celebrárase once horas día señalado, Tulancingo, 30 de octubre de 1929.—El Secretario, Manuel Rodríguez G. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 30 de 1929.—Recibido, diciembre 10 de 1929.

16064

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la intestamentaria de la señora Ignacia Morato Viuda de Lechuga, vecina que fué de esta ciudad, para que con los justificantes de sus créditos comparezcan a la formación del inventario y avalúo solemnes de los bienes, cuya diligencia tendrá verificativo a las once horas del undécimo día útil siguiente

a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 5 de diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, S. Alarcón. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 2 de 1929.—Recibido, diciembre 13 de 1929.

15057

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Convócase a personas que mencionan artículo 1522 del Código Procedimientos Civiles, para inventario y avalúo de bienes pertenecientes al intestado del señor don José María Ramírez Vera, diligencia que tendrá lugar el quinto día útil siguiente a tercera publicación éste edicto en Periódico Oficial del Estado y «Vanguardia».

Actopan, 3 de diciembre de 1929.—El Secretario, S. Vázquez. 3—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, diciembre 6 de 1929.—Recibido, diciembre 13 de 1929.

15682

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

Dentro de treinta días siguientes a la última publicación del presente en el Periódico Oficial y que también aparecerá en Vanguardia de la Ciudad de Pachuca, deberán presentarse a deducir sus derechos las personas que crean tenerlos en el intestado Laura de los Angeles Gómez.

Zacualtipan, 30 de octubre de 1929.—Gilberto Olivares. 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, 1º de diciembre de 1929.—Recibido, 6 de diciembre de 1929.

15810

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia del señor Arnulfo Osorno, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días a contar de la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial del Estado».

Pachuca, diciembre cuatro de mil novecientos veintinueve.—El Actuario, Eduardo Calderón. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 6 de 1929.—Recibido, diciembre 7 de 1929.

15238

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

En el juicio ejecutivo seguido por doña Luisa Castellá contra la testamentaria del señor Juan Hernández Sosa, el ciudadano Juez ha señalado las once horas del veintisiete de diciembre próximo entrante, para que en este Juzgado se celebre la primera almoneda con calidad de remate del inmueble embargado, que lo es el rancho vulgarmente llamado «La Chiripa», fracción que fué de la hacienda de San Miguel Huatengo, ubicado en el Municipio de Cuauhtepic de este Distrito, con los terrenos y

linderos que se mencionan en la escritura de imposición. Servirá de base para el remate la cantidad de nueve mil quinientos pesos.—Se convocan postores.

Tulancingo, noviembre veintitrés de mil novecientos veintinueve.—Odilón C. López, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 23 de 1929.—Recibido, noviembre 27 de 1929.

15313

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

PUBLICACION.

Huejutla, doce de noviembre de mil novecientos veintinueve.

Visto el escrito de cuenta del señor Enrique Mejía en el que pide se haga la declaración de quiebra del comerciante señor Adolfo Gutiérrez y considerando que conforme a la Ley de la materia; el juicio de quiebra puede iniciarse por solicitud de uno o varios acreedores; y es procedente el concurso necesario cuando entablado un juicio ejecutivo sobre pago de letra de cambio u otro que traiga aparejada ejecución, no se encuentran bienes suficientes del deudor para la ejecución, lo mismo que cuando en las actuaciones de un juicio aparece el estado de quiebra del demandado en cuyos casos debe el Juez hacer desde luego la declaración respectiva, y dictar su auto ordenando las providencias necesarias para la conservación de los bienes y nombramiento de Síndico provisional y de un interventor, además de las otras que ordena el artículo 1429 del Código de Comercio, que por el escrito presentado y por la copia certificada que se acompaña se vé comprueba que el comerciante Adolfo Gutiérrez ha cesado de hacer sus pagos y que aún cuando en el juicio ejecutivo mercantil que le promovió el peticionario y que debe acumularse a este juicio se encontraron algunos bienes en que trabar ejecución, se ha interpuesto tercera excluyente de dominio de esos bienes, demostrándose con ello que no tiene los suficientes el deudor para responder de sus deudas, por esto y con fundamento del artículo citado y de los 945, 946, 967, 983, 1415, 1416, 1519, 1474, 1475, fracciones I, y VIII y 1476 del referido Código de Comercio se resuelve: Primero: Se declara al señor Adolfo Gutiérrez en estado de quiebra señalándose como fecha de ella la del traspaso de la negociación.—Segundo: Procédase desde luego al aseguramiento de los bienes, libros, correspondencia y documentos del deudor, librándose orden al Correo para que toda la correspondencia comercial del fallido la entregue al Síndico de este concurso, nombrándose con tal carácter al señor Bartolo Gómez e interventor al señor Felipe Valdivia de Orizatlán.—Tercero: Se prohíbe al deudor señor Adolfo Gutiérrez haga pagos o entregue efectos a tercera persona y se le previene la haga de todos sus bienes al Síndico nombrado bajo el apercibimiento de segunda paga en el primer caso y de declararse deudor culpable de ocultación en el segundo.—Cuarto: Hágase la acumulación a este juicio del ejecutivo mercantil seguido por el promovente y cesa en su encargo el depositario de los bienes embargados en ese juicio los que entregará al Síndico nombrado.—Quinto: Hágase la publicación de este auto por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y la anotación en el Registro de Comercio.—Sexto: Notifíquese, librándose oficio comisorio al ciudadano Juez Conciliador de Orizatlán para que en auxilio de este Juzgado haga las notificaciones correspondientes y cumpla con lo demás que dispone los artículos 1430 y siguientes del citado Código de Comercio.

Así lo mandó y firma el ciudadano Licenciado Ramón E. Maldonado, Juez de Primera Instancia de este Distrito, que actúa con Secretario. Doy fé.—Ramón E. Maldonado.—Miguel Domínguez.—Rúbricas.

Es copia fiel de sus originales a los cuales me remito y que existen en el expediente respectivo y que se extiende como está mandado para su publicación en el «Periódico

Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas.

Huejutla, doce de noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Miguel Domínguez*. 3—3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, noviembre 13 de 1929.—Recibido, noviembre 28 de 1929.

15392
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se señala para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes sucesorios del señor Manuel Sotomayor, el séptimo día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, noviembre 29 de 1929.—*Eduardo Calderón*, 3—3
Actuario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 29 de 1929.—Recibido, noviembre 30 de 1929.

15389
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

REMATE.

En juicio ejecutivo mercantil seguido por H. H. Benton contra Enrique Pineda, se manda sacar a remate la casa número 53 de la 6ª calle de Guerrero de esta ciudad, diligencia que se celebrará en este Juzgado a las 12 horas del quinto día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo (\$25,687.74).

Pachuca, noviembre 29 de 1929.—*Eduardo Calderón*, 3—3
Actuario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 29 de 1929.—Recibido, noviembre 30 de 1929.

14983
DISTRITO DE TULA
JUZGADO CONCILIADOR DE TETEPANGO
EDICTO

Notificado tres veces y exhortado conforme ley relativa Ciudadano Juan R. Ugalde, sin comparecer, convócase presentarse este Juzgado contestar demanda tiene pendiente dentro de treinta días siguientes a tercera publicación que aparecerá por seis veces consecutivas, en "Periódico Oficial" del Estado y "Excelsior" Capitalino.

Tetepango, Hgo., noviembre 14 de 1929.—El Juez Conciliador, *Froylán Estrada*.—El Secretario, *Anselmo Sánchez*. 6—4

Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1929.—Recibido, noviembre 22 de 1929.

13991
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO.
EDICTO.

Señora Julita Escudero.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Estanislao López, contra Ud. en escrito de fecha once del actual, obra un auto que dice:

"Molango, catorce de octubre de mil novecientos veintinueve.—Por presentado el promovente con el escrito

anterior y copias a que se refiere. Por ignorarse el domicilio actual de la señora Julita Escudero, córrasele traslado y emplácese a ésta por medio de edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Universal" de la Ciudad de México, para que conteste la demanda de divorcio que le interpone su esposo el señor Estanislao López, dentro del noveno día útil siguiente a la última publicación en el primero de los periódicos citados, apercibida de que si no lo hace, dicha demanda se dará por contestada en sentido negativo y prevengasele señale domicilio en esta población para oír las subsecuentes notificaciones, en el concepto de que si no lo hiciere, éstas se harán en los estrados de este Juzgado, surtiendo sus efectos legales. Hágase saber, quedando las copias respectivas en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la interesada. Con fundamento en los artículos 82 y 901 del Código de Procedimientos Civiles, lo decretó y firmó el ciudadano Rubén Sánchez, Juez Substituto del de Primera Instancia del Distrito. Doy fé.—Rubén Sánchez.—Rúbrica.—Alejandro Gutiérrez, Srio.—Rúbrica".

Lo que hago saber a Ud. en cumplimiento del acto inserto.

Molango, 15 de octubre de 1929.—*Alejandro Gutiérrez*, Srio. 6—6

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, octubre 15 de 1929.—Recibido, noviembre 6 de 1929.

DIVERSOS

16088
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA

AVISO

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que el día 24 del actual, a las 10 horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la primera Almoneda de la finca rústica denominada "Huaquichula" ubicada en este Municipio, propiedad del señor Manuel Meneses, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$34,000.00 (TREINTA Y CUATRO MIL PESOS) valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tolcayuca, Hgo., a 6 de diciembre de 1929.—El Recaudador de Rentas, *Juan Gutiérrez*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, 6 de diciembre de 1929.—Recibido, 16 de diciembre de 1929.

16071
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que el día 23 del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca denominada "El Ahiladero" ubicada en este Municipio, propiedad del señor Simón Velázquez, que esta Oficina le tiene embargado por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos) valor fiscal que representa dicha finca.

Tolcayuca, Hgo., 6 de diciembre de 1929.—El Recaudador de Rentas, *Juan Gutiérrez*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, diciembre 6 de 1929.—Recibido, diciembre 16 de 1929.

16085

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada a la Sucesión de la señorita María de Jesús García Otamendi, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$ 5,034.41 cs. la finca urbana marcada con el número 17 de la calle del Molino del Rey, ubicada en esta Ciudad, y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a remate dicha propiedad el dieciocho de los corrientes, acto que tendrá lugar a las diez horas en los estrados de ésta misma Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$ 30,000 TREINTA MIL PESOS, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., Dic. 7 de 1929.—El Administrador de Rentas, *Modesto S. Martínez*, 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, 7 de diciembre de 1929.—Recibido 16 de diciembre de 1929.

15885

DISTRITO DE PACHUCA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL
DE LA REFORMA.

A V I S O .

A disposición esta Oficina, encuéntrase calidad Mostrenco yegua alazana tostada, valuada peritos, veinticinco pesos.

Hácese conocimiento Público, cumpliendo Artículo 681 Código Civil.

La Reforma, 25 de octubre de 1929. El Presidente Municipal, *Victor Hidalgo*. El Secretario *Ernesto Ariza*, 1-1

Recaudación de Rentas. La Reforma. Derechos enterados, noviembre 14 de 1929. Recibido, diciembre 10 de 1929.

15897

DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
HUASCA DE OCAMPO.

A V I S O .

Distrito de Atotonilco el Grande, Municipio de Huasca de Ocampo, disposición esta Presidencia, como mostrenco encuéntrase burro tordillo, otro canelo, como de diez años, otro pardo oscuro orejas rajadas tres años edad, mesteño, ferros consta expediente respectivo, valorizados peritos, cada uno ocho pesos.

Huasca de Ocampo, noviembre 15 de 1929.—El Presidente Municipal, *Andrés Sánchez*.—El Secretario Int., *Alfonso Soto*, 4-1

Recaudación de Rentas.—Huasca de Ocampo.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1929.—Recibido, diciembre 10 de 1929.

16046

MUNICIPIO DE PACHUCA
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.
A V I S O

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día 26 del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera Almoneda de la finca rústica denominada "Buenos Aires"

ubicada en este Municipio, propiedad del señor Silvano García, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de... \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS) valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tolcayuca, Hgo., a 6 de diciembre de 1929.—El Recaudador de Rentas, *Juan Gutiérrez*, 1-1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, diciembre 6 de 1929.—Recibido, diciembre 13 de 1929.

16008

JUNTA DE ADMINISTRACION CIVIL
A V I S O .

NOVENA ALMONEDA.

A las once horas del día dieciocho del actual, tendrá verificativo en esta Oficina, el remate del terreno ubicado en la Avenida Juárez número 5 de esta Ciudad, denunciado por el señor *Andrés Escárcega*. Servirá de base para el remate, la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS, SETENTA Y OCHO CENTAVOS, hecha una octava deducción de diez por ciento.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores.

Pachuca de Soto, diciembre 11 de 1929.—El Presidente de la Junta de A. Civil, *Juan Cruz O.*—El Secretario, *L. Cárdenas*, 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 11 de 1929.—Recibido, diciembre 13 de 1929.

15329

DISTRITO DE IXMIGUILPAN.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA.
A V I S O .

Encuéntrase calidad mostrenco dos toros prietos orejanos, dos años cada uno; un amarillo como de tres años, herrado; una vaca con cría prieta; otra vaca amarilla con pintas en la barriga, y un toro prieto de dos años, herrados, ferros señas constan expediente respectivo.

Valorizados peritos, ciento quince pesos.

Publíquese "Periódico Oficial" tres veces consecutivas. Chilcuautla, noviembre 19 de mil novecientos veintinueve.—E. P. M. P., *Teodomiro Guzmán*.—*Ricardo V. Jiménez*, Srio., 3-3

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, noviembre 19 de 1929.—Recibido, noviembre 28 de 1929.

15655

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA
EN PACNUCA, HGO.
EDICTO DE REMATE.

En el expediente Administrativo número 361-473 correspondiente a la sucesión testamentaria del señor *Dionisio Escalona*, se ha mandado sacar a remate la casa ubicada en las calles de Aldama y Arizpe de esta ciudad.

La diligencia tendrá lugar a las doce horas del octavo día útil siguiente a la tercera publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, sirviendo de base para el remate, las dos terceras partes de \$2,500.00 DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100.

Pachuca, Hgo., a 29 de noviembre de 1929.—El Jefe de la Oficina Federal de Hacienda, *Héctor M. Escalona*, 3-2

Recibido, diciembre 5 de 1929.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO